

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00253-00.

En la fecha, **10 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MORICHAL CONJUNTO CERRADO P.H. NIT 900.974.633-8
DEMANDADOS: PABLO CÉSAR PALACIO TRUJILLO C.C. 75.084.529
RADICADO: 1700140030102024-00253-00

Auto interlocutorio No. 0459-2024

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Título ejecutivo

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	CERTIFICACIÓN DE DEUDA EXPEDIDA POR EL ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD
VALOR CUOTAS ADMINISTRACIÓN VENCIDAS:	\$1.971.900,00
DEUDOR:	PABLO CÉSAR PALACIO TRUJILLO
BENEFICIARIO:	MORICHAL CONJUNTO CERRADO P.H.
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- 2.1. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022.
- 2.2. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- 2.3. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- 2.4. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- 2.5. Se satisface el derecho de postulación.
- 2.6. El certificado expedido por el administrador de la copropiedad, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
- 2.7. El documento base de recaudo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MORICHAL CONJUNTO CERRADO P.H.** con número de identificación tributaria **900.974.633-8**, en contra de **PABLO CÉSAR PALACIO TRUJILLO** con cédula de ciudadanía No. **75.084.529**, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 300,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento B303 de MORICHAL CONJUNTO CERRADO P.H. correspondiente al periodo de noviembre de 2022.
- 2- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de noviembre de 2022 hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 3- Por la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 112.200,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento B303 de MORICHAL CONJUNTO CERRADO P.H. correspondiente al periodo de diciembre de 2022.
- 4- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de diciembre de 2022 hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 5- Por la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 112.200,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento B303 de MORICHAL CONJUNTO CERRADO P.H. correspondiente al periodo de enero de 2023.
- 6- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de enero de 2023 hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 7- Por la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 112.200,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento B303 de MORICHAL CONJUNTO CERRADO P.H. correspondiente al periodo de febrero de 2023.
- 8- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2023, a la tasa máxima autorizada por

- la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de febrero de 2023 hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 9- Por la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 112.200,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento B303 de MORICHAL CONJUNTO CERRADO P.H. correspondiente al periodo de marzo de 2023.
 - 10- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de marzo de 2023 hasta la fecha de pago total de la obligación.
 - 11- Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 126.900,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento B303 de MORICHAL CONJUNTO CERRADO P.H. correspondiente al periodo de abril de 2023.
 - 12- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de abril de 2023 hasta la fecha de pago total de la obligación.
 - 13- Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 126.900,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento B303 de MORICHAL CONJUNTO CERRADO P.H. correspondiente al periodo de mayo de 2023.
 - 14- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de mayo de 2023 hasta la fecha de pago total de la obligación.
 - 15- Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 126.900,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento B303 de MORICHAL CONJUNTO CERRADO P.H. correspondiente al periodo de junio de 2023.
 - 16- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de junio de 2023 hasta la fecha de pago total de la obligación.
 - 17- Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 126.900,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento B303 de MORICHAL CONJUNTO CERRADO P.H. correspondiente al periodo de julio de 2023.
 - 18- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de julio de 2023 hasta la fecha de pago total de la obligación.
 - 19- Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 126.900,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento B303 de MORICHAL CONJUNTO CERRADO P.H. correspondiente al periodo de agosto de 2023.
 - 20- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de agosto de 2023 hasta la fecha de pago total de la obligación.
 - 21- Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 126.900,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento B303 de MORICHAL

- CONJUNTO CERRADO P.H. correspondiente al periodo de septiembre de 2023.
- 22- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de septiembre de 2023 hasta la fecha de pago total de la obligación.
 - 23- Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 126.900,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento B303 de MORICHAL CONJUNTO CERRADO P.H. correspondiente al periodo de octubre de 2023.
 - 24- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de octubre de 2023 hasta la fecha de pago total de la obligación.
 - 25- Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 126.900,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento B303 de MORICHAL CONJUNTO CERRADO P.H. correspondiente al periodo de noviembre de 2023.
 - 26- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de noviembre de 2023 hasta la fecha de pago total de la obligación.
 - 27- Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 126.900,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento B303 de MORICHAL CONJUNTO CERRADO P.H. correspondiente al periodo de diciembre de 2023.
 - 28- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de diciembre de 2023 hasta la fecha de pago total de la obligación.
 - 29- Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 126.900,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento B303 de MORICHAL CONJUNTO CERRADO P.H. correspondiente al periodo de enero de 2024.
 - 30- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2024, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de enero de 2024 hasta la fecha de pago total de la obligación.
 - 31- Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 126.900,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento B303 de MORICHAL CONJUNTO CERRADO P.H. correspondiente al periodo de febrero de 2024.
 - 32- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2024, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de febrero de 2024 hasta la fecha de pago total de la obligación.
 - 33- Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 126.900,00) a título de la cuota ordinaria de administración del apartamento B303 de MORICHAL CONJUNTO CERRADO P.H. correspondiente al periodo de marzo de 2024.
 - 34- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2024, a la tasa máxima autorizada por

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de marzo de 2024 hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 059 del 11 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f805bea2fc73eca6d2b0541baa9ba331fa20334757baf85e265036dd346b8fae**

Documento generado en 10/04/2024 02:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>